

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 595

Para enmendar las Secciones 1033.15 y 1101.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el propósito de establecer, dentro de cada año contributivo, una deducción especial para individuos equivalente a los gastos incurridos en servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos recetados para la prevención y tratamiento de sus mascotas; clarificar que los refugios privados, santuarios y organizaciones dedicadas al rescate de animales, debidamente registradas como entidades sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico, estarán exentas de tributación.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO: (en millones)*

Año Fiscal	2026	2027	2028	2029	2030
Fondo General	-\$130.8	-\$134.3	-\$137.3	-\$140.4	-\$143.7

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS	
Sí	I. Resumen Ejecutivo	2
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	II. Introducción	2
Contribuciones sobre Ingresos de Individuos	III. Descripción del Proyecto	3
GASTO TRIBUTARIO	IV. Datos	5
Deducción para Individuos	V. Supuestos y Metodología	5
POLÍTICA PÚBLICA	VI. Resultados y Proyecciones	7
Economía/Consumo		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ el cual propone permitir una deducción contributiva anual por gastos veterinarios de mascotas y eximir del pago de contribuciones a refugios y organizaciones de rescate animal sin fines de lucro enmendando el Código de Rentas Internas.

De aprobarse el P. del S. 595, este tendría un efecto fiscal estimado de \$132.0 millones sobre el Fondo General para el año fiscal 2026 por concepto de la deducción propuesta.

II. Introducción

El Informe 2026-037 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el efecto fiscal del P. del S. 595² evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 595 (P. del S. 595), que propone enmendar las Secciones 1033.15 y 1101.01 de la Ley 1-2011,

según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el propósito de establecer, dentro de cada año contributivo, una deducción especial para individuos equivalente a los gastos incurridos en servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos recetados para la prevención y tratamiento de sus mascotas; clarificar que los refugios privados, santuarios y organizaciones dedicadas al rescate de animales, debidamente registradas como entidades sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico, estarán exentas de tributación; y para decretar otras disposiciones complementarias.

En este Informe se detallan las disposiciones principales de la medida, se exponen los datos utilizados junto con los supuestos y la metodología utilizadas

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 595 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer una deducción especial para individuos equivalente a los gastos incurridos en servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos recetados para la prevención y tratamiento de sus mascotas. Disponible en: www.opal.pr.gov

para realizar el estimado, y se presenta el efecto fiscal de aprobarse la medida.³

III. Descripción del Proyecto⁴

El decretase del P. del S. 595 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade un nuevo subinciso (11) al inciso (a) de de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 1033.15.-Deducciones aplicables a contribuyentes que sean individuos

(a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como deducciones las siguientes partidas:

(1) ...

(11) Deducción por cuidado médico a mascotas

(a) Para propósitos de esta sección, los siguientes términos tendrán las definiciones que se proveen a continuación:

(1) “Gastos médicos en el cuidado de mascotas” - cantidad de dinero pagado por el contribuyente con

relación al cuidado médico provisto a su mascota por un médico veterinario licenciado y colegiado, incluyendo el costo de los medicamentos recetados.

(2) “Mascota” - animal de compañía poseído legalmente. Este término no incluye a un animal que sea usado para realizar investigaciones o que sea poseído o utilizado en conjunto con un negocio o comercio.

(b) Se concederá una deducción, dentro de cada año contributivo, igual a la cantidad de los gastos incurridos por servicios médicos veterinarios, incluyendo los costos de medicamentos de receta para la prevención y tratamiento de las mascotas.

(c) El crédito concedido bajo esta sección no podrá exceder de dos mil quinientos (\$2,500) dólares anuales.

(b) Un individuo que reclame una o más de las deducciones admisibles bajo esta sección deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos cheques cancelados, recibos o certificaciones que evidencien las deducciones reclamadas. No

³ Recientemente, la OPAL emitió el Informe 2025-147 sobre el P. del S. 447 y sobre el P. de la C. 525, medidas con objetivos similares (proveer reducir carga contributiva a contribuyentes con gastos veterinarios).

⁴ Véase la medida del P. del S. 595, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155527/ps0595-25.doc>

obstante [lo anterior], el Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, eximir al contribuyente de este requisito para cualquier año contributivo particular. El contribuyente deberá conservar la evidencia relacionada con la deducción reclamada bajo este párrafo, por un período de seis (6) años.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1101.01(vi)(A)(2)(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1101.01.-Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin Fines de Lucro

(a) ...

(1) ...

(2) ...

(A) ...

(i) ...

(vi) la prevención de maltrato o abuso de animales, así como todo refugio privado, santuario y grupos de rescate, debidamente constituidos como entidad sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico;

...”

En síntesis, esta medida pretende otorgar una deducción contributiva anual por gastos veterinarios de mascotas y eximir del pago de contribuciones a refugios y organizaciones de rescate animal sin fines de lucro enmendando el Código de Rentas Internas. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Resulta meritorio destacar que, según el texto de la medida según radicada, se utiliza el concepto de crédito y deducción de forma simultánea, cuando esto se refiere a procesos y términos tributarios separados. La medida enmienda la Sección 1033.15 del Código de Rentas Internas sobre las deducciones aplicables a contribuyentes, sin embargo, en el subinciso (11) (c) de menciona el término contributivo crédito.

La diferencia radica en que una deducción implica ingresos dejados de recibirse por parte del fisco, mientras un crédito implica una erogación de fondos. Para efectos del estimado en este Informe, la OPAL asume que el P. del S. 595 pretende establecer una deducción tributaria de hasta \$2,500 por gastos médicos veterinarios y no un crédito contributivo.

IV. Datos

De acuerdo con datos del *American Community Survey* realizada y publicada por la Oficina del Censo de EE. UU.⁵, para el 2023, se estimaron aproximadamente 1,277,486 hogares en Puerto Rico.

Según el Informe *State of the Industry* de la American Pet Products Association (2024)⁶ se estima que 94 millones de hogares en EE. UU. que poseen al menos un perro o un gato. Según la Oficina del Censo de los Estados Unidos, para el 2023, se estimaba un total de 131.3 millones provenientes de la Oficina del Censo de EE. UU. (2023)⁷ A partir de los datos antes mencionados se obtiene que el 72% de los hogares en Estados Unidos tienen al menos perro o gato.

Para realizar el análisis de efecto fiscal se utilizaron los datos de contribuciones

sobre ingresos de individuos del Departamento de Hacienda para el año contributivo 2020.⁸ Con esta información la OPAL desarrolló un modelo de simulación agregada para estimar efectos fiscales de medidas que afectan las contribuciones sobre ingresos de individuos.

El Informe 2024-035 hace mención de que el gasto promedio en 2022 a nivel de todos los consumidores en EE. UU. fue de \$741. Según se dispone en la enmienda propuesta a la Sección 1033.15 inciso (c) por el P. del S. 595 que el crédito máximo es de \$2,500.

V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

⁵ American Community Survey. Oficina del Censo de EE. UU. Disponible en:

<https://data.census.gov/table/ACSDP1Y2023.DP03?q=DP03:%20Selected%20Economic%20Characteristics&q=040XX00US72>

⁶ Pet Products Association (2024). The American Pet Products Association (APPA) Releases 2025 State of the Industry Report. Disponible en: <https://americanpetproducts.org/news/the-american-pet-products-association-appa-releases-2025-state-of-the-industry-report>

⁷ U.S. Census Bureau, U.S. Department of Commerce. (n.d.) Mean Income in the Past 12 Months (in 2023 Inflation-Adjusted Dollars). *American Community Survey, ACS 5-Year Estimates Subject Tables, Table S1902*, <https://data.census.gov/table/ACSST5Y2023.S1902?t=Income+and+Poverty>

⁸ Departamento de Hacienda. (2020). Estadísticas de contribución sobre ingresos de individuos según radicado en planilla. Disponible en <http://hacqlvcomex1.hacienda.gobierno.pr/estadisticas/estadisticas.aspx>

- a) Extrapolando la proporción nacional de hogares con mascota (0.72) a la cifra de hogares en PR, se estima que aproximadamente 919,790 hogares en Puerto Rico incurren en gastos veterinarios por cuidado de una mascota.
- b) Se presume que los contribuyentes elegibles utilizarán la totalidad de la deducción propuesta, la cual es fijada en un monto máximo de \$2,500 en gastos veterinarios por cada hogar con mascota.
- c) No se consideran los efectos de cambios en políticas fiscales o monetarias ni efectos inflacionarios.
- d) El estimado de efecto fiscal en este Informe se realizó mediante un análisis estático. Por consiguiente, no considera cambios en expectativa de los individuos para poder reclamar la deducción.
- e) Dado que los datos utilizados en el modelo corresponden al año contributivo 2020, y se reflejan en el año fiscal 2021, se utilizará la tasa de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto nominal

para los periodos 2022-2024⁹ y las proyectadas en el Plan Fiscal para el periodo 2025-2028.¹⁰ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics (*Baseline Scenario, Vintage de junio de 2025*).

Favor de continuar en la página 7

⁹Junta de Planificación. (2024). Informe económico al gobernador 2024. Disponibles en <https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/>

¹⁰ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2024). Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 5 de junio de 2024. Disponible en <https://drive.google.com/file/d/1IRGr9fVr15ouYHwP-m0aKJYi4JvDk-K1/view>

VI. Resultados y Proyecciones¹¹

De aprobarse el P. del S. 595, el efecto fiscal potencial se estima en \$132.0 millones para el año fiscal 2026.

Tabla 1: Efecto fiscal
(En millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (En millones \$)	\$130.8	\$134.3	\$137.3	\$140.4	\$143.7

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos provistos por el Departamento de Hacienda.

Se estima que el efecto fiscal potencial pudiera ascender a \$143.7 millones para el año fiscal 2030.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹¹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.